

Limón, 09 de mayo de 2024

AEL-00108-2024

Señores

Junta Directiva

Instituto Costarricense de Turismo

Estimado señores

El suscrito, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, vecino de Barrio Roosevelt del Cantón Central de Limón, cédula número 7-0069-0314; en mi condición de ciudadano Afro costarricense, y en atención con el oficio de fecha 07 de mayo de 2024, número SJD-84-2024, solicito la siguiente información:

En el punto G del informe señala el ICT que: ***“el plan regulador costero es el instrumento necesario para impulsar el mejoramiento social, económico y cultural de cualquier sector costero en el país, de ahí la importancia de los mismos. En el plano general programas como el de Gestión de Destinos que aplica en los 33 centros de desarrollo turístico del país (en cuenta Puerto Viejo y Cahuita) o el Plan Maestro para el sector costero del Caribe de Costa Rica son instrumentos que promueven equitativo y equilibrado para fortalecer la esencia y modelo de desarrollo sostenible de turismo del país”.***

Por lo anterior, siendo el ICT una institución propulsora del plan regulador costero del caribe sur, solicito indicar lo siguiente:

1. Cuál es la razón jurídica utilizada por el ICT para no promover la implementación del plan regulador costero del caribe sur en la costa de Cocles y por ello porque considera el ICT que se debe excluir la costa de Cocles del plan regulador costero.

Pues según su criterio, al contestar el ítem g.-) del informe, señala el ICT que el plan regulador costero es el instrumento necesario para impulsar el mejoramiento social, económico y cultural y al excluirse la costa de Cocles esa población quedaría sin un instrumento necesario para impulsar el mejoramiento social, económico y cultural y además quedaría sin la promoción equitativa y

equilibrada para fortalecer la esencia y modelo de desarrollo sostenible de turismo del país.

2. En el punto e.-) del informe indica el ICT que a través del plan regulador costero, como instrumento de planificación, se impulsa una distribución equitativa del territorio de la ZMT entre usos para turismo, comunidad local, zonas mixtas para turismo y comunidad, pueblo costero, servicios básicos y otros más.

Por ello solicito contestar porque se excluyó la Costa de Cocles del plan regulador costero del caribe sur, pues con esa exclusión se elimina en esa zona la posibilidad de una distribución equitativa del territorio de la ZMT entre usos para turismo, comunidad local, zonas mixtas para turismo y comunidad, pueblo costero, servicios básicos y otros más.

3. Solicito se me informe si el ICT en la promoción del Plan Regulador Costero del caribe sur, tomó en consideración la situación jurídica del territorio tribal indígena Kekoldi protegido por el Convenio de la OIT.
4. Solicito se me informe si el ICT en la promoción del Plan Regulador Costero del caribe sur, tomó en consideración la situación jurídica del territorio tribal afrodescendiente protegido por el Convenio de la OIT.

Solicito además se adjunten a la presente gestión copia de los Oficios N° AL-A-0523-2024, N° DPD-024-2024 y AL-A-0524-2024, criterios técnico – legales, solicitados mediante acuerdo N° SJD-75-2025.

Les reitero que la presente solicitud se hace al amparo de mis derechos a una respuesta rápida oportuna y dentro del plazo legal de 10 días.

Atentamente,

Marco Levy Virgo